

y no loavis cumplido ni dado de la posesion
del dicho oficio de Licgo que fuere creyendo
Vaya con base de nra Justicia, a es adto a nra
Meda de la posesion y Casa del dicho oficio de Licgo
de regidor y alquartil mayor perpetuo de ella
de que ansí se hicimos nra Dox de titulo que
dello se despahe en caueca del dicho don Joan
Leones ma thes. en lo qual puede estar
y seo cupa quatro dias mens los queno fueren
mens de xaja y nueve de salario en cada uno
de los que en ello seo cupa saliendo fuera
de su jurisdiccion y no deo su amancera con el
y por ende nros y mandamos que los autos y
Diligencias que el dicho alcaide mayor ubiere
de hacer en virtud de esta nra carta
de ason y fe hazgan ante un escrivano del nu
mero de es adto a nra de lo que y sus manda
mientos cumpla y deate un alquartil de
las reales de nra nra metra de fuera parte
ni les oax ni senalar por ello salario alguno
mas de tan solo de los que sus derechos
con forma de nra de nros xxviii
de el dicho salario y derechos de el dicho
escrivano ayaj cobie y fese and ados y pa
gados por el dicho don Joan Leones ma thes
y sus vienes y hacienda, al qual mandamos
que se lo de y pague luego que por el se fueren
percibidos y no se lo dandoy pagando se pue
da hacer y haga exencion por ellos y que nra
y nueve de salario por cada uno de los que
en cada mes seo cupa de los tantos nros
como si entendiere en el negocio principal
y entretanto que en los usos de el entendiere
y por virtud de esta nra carta lleuare a la nra
nra de el o al alguno por virtud de otras nras
trascartas y promisiones que por nos se ayan
sido o se an conetidas y si para baxer Cumpla

